

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

El Reglamento interno tiene por objeto definir y regular el marco base de las relaciones entre criadores de la raza (socios y no socios) y la asociación y del propio funcionamiento de la misma, dado que la asociación es la gestora oficial del programa de cría de la raza y lo gestiona tanto para los socios como los no socios a través de la Federación de Razas Autóctonas de Galicia-Boaga.

Son animales de raza, aquellos que están registrados en el libro genealógico del programa de cría oficial de la raza.

Solamente pueden ser socios, aquellas personas físicas o jurídicas, que posean en propiedad animales de la raza y sean colaboradores del programa de cría oficialmente aprobado y tengan las cuotas y servicios al corriente de pago.

CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN Y SU NORMATIVA EN GENERAL

Artículo 1. Forma jurídica de la asociación de criadores y el reglamento interno.

La **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DA RAZA CACHENA**, (en adelante **CACHEGA**), está constituida como una organización sin ánimo de lucro de acuerdo a sus estatutos y al [Real Decreto 416/2015](#) la [Ley 19/1977](#) del 1 de abril. y el Anexo I del [Reglamento UE 2016/1012](#).

De acuerdo al [Reglamento UE 2016/1012](#), CACHEGA se regirá por sus estatutos, por el presente reglamento de régimen interno el cual desarrolla contenidos de los estatutos de la asociación, y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de ellos, ni de ninguna otra normativa de funcionamiento de la asociación adoptada de acuerdo a éstos, como pudiera ser la normativa del programa de cría.

CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES

Artículo 2. De los derechos de la asociación de criadores.

- a) Definir y llevar a cabo el programa de cría de la raza aprobado conforme a la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia y sus condiciones de autorización.
 - b) Excluir de la participación en el programa de cría a los criadores que no cumplan las normas del mismo y/o las obligaciones establecidas en el reglamento de régimen interno.
 - c) Retirar la condición de socio a aquellos criadores que incumplan las obligaciones establecidas en este reglamento interno, conforme a lo establecido en el capítulo del régimen disciplinario.
 - d) La asociación será competente para la resolución de litigios que puedan surgir entre los criadores, y entre los criadores y la asociación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento UE 2016/1012, artículo 14, y lo recogido en el capítulo VI de este reglamento interno.
 - e) La asociación tendrá derecho a fijar tarifas por la prestación de sus servicios, así como a establecer diferenciación en éstas en función de si el destinatario de los citados servicios ostenta la condición de socio de la asociación o no.
- El listado de tarifas por la prestación de servicios se encuentra en los ANEXOS de este reglamento, y será actualizado, cuando así lo considere, la Junta Directiva de la asociación, así como delegar su gestión y cobro si lo considera oportuno.

Artículo 3. De las obligaciones de la asociación.

Serán obligaciones, de la asociación de forma general, aquellas contempladas en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.

Asimismo, será un deber de la asociación de criadores cumplir con las obligaciones dispuestas por este reglamento interno, así como por los estatutos y la reglamentación del programa de cría de la raza.

El presente reglamento garantizará un trato equitativo de los criadores que participen en el programa de cría de la raza, independientemente de que estos ostenten la condición de socios de la asociación o no.

Así, se prevé de forma específica la ausencia de discriminación a la hora de realizar sus funciones, en lo que se refiere a la gestión del programa de cría entre sus socios, y entre estos y el resto de ganaderos, por lo que quedan expresamente prohibidas tales actuaciones y prácticas discriminatorias, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La asociación posibilitará la integración como socio a cualquier ganadero que lo desee y cumpla los requisitos exigibles, recogidos en este reglamento interno y en los estatutos de la asociación.

En términos específicos, serán obligaciones de la asociación:

- a) Establecer los objetivos de conservación, mejora y fomento de la raza, velando por la pureza de la misma.
- b) Gestionar, mantener y desarrollar el programa de cría de la raza, realizando todas las actividades enmarcadas en él, y expidiendo los documentos relativos al desarrollo de las funciones propias del mismo.
- c) Garantizar los derechos de los criadores regulados en el presente reglamento interno, y en la normativa nacional y comunitaria vigente en materia de zootecnia.
- d) En su caso, presentar, para su aprobación por la autoridad competente, las propuestas de modificación de la reglamentación específica del programa de cría.
- e) Informar de forma transparente a los criadores que participen en el programa de cría de cualquier modificación del mismo aprobada conforme a la autoridad competente.
- f) Emitir, en tiempo y forma adecuados, los certificados zootécnicos a solicitud de los criadores.
- g) Informar, a requerimiento de la autoridad competente, del funcionamiento del programa de cría, así como de las incidencias de interés acaecidas en relación con la raza, especialmente en lo referente a su censo, expansión, certámenes y, en su caso, los reglamentos de aplicación.
- h) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, la asociación de criadores tendrá obligación de colaborar y dar a la autoridad competente, cuando esta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo.
- i) Garantizar el acceso a sus bases de datos, así como comprometerse a establecer mecanismos de comunicación, en la forma y condiciones que la autoridad competente determine, para facilitar los datos del programa de cría necesarios para constituir la base de datos única para la raza.
- j) Ejecutar el programa de difusión de la raza.
- k) Velar por la coherencia de las acciones que concurren en la conservación, mejora y fomento de la raza para cuya gestión está oficialmente reconocida, y establecer los mecanismos necesarios para alcanzar un uso sostenible de la misma.

l) Asegurarse de que cuenta con los medios técnicos, materiales y humanos para el correcto desempeño de sus funciones.

- Acceso y actualización de la información del programa de cría de la raza en la página web de la asociación.
- Custodiar los datos del programa de cría, respetando la confidencialidad que se le exige por la normativa vigente.
- Admitir, tramitar y resolver en la forma adecuada las reclamaciones planteadas a la asociación.
- La oficina del libro genealógico contactará con el criador y determinará las visitas a la explotación necesarias de acuerdo al grado de colaboración de la explotación expresado en el artículo 2 de este reglamento y la información presente en el libro genealógico.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES

Artículo 4. De los derechos de los criadores sobre el programa de cría.

Los criadores tendrán derecho a participar en el programa de cría de la raza si:

- a) Sus animales están registrados en el libro genealógico de la raza.
- b) Sus animales se encuentran en ganaderías situadas en el territorio geográfico determinado en el programa de cría.

Los criadores, independientemente de su condición de socios de la asociación o no socios, que participan en el programa de cría de la raza tendrán derecho a:

- a) Inscribir sus animales en la sección principal del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo, y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- b) Inscribir sus animales en la sección anexa del libro genealógico siempre que se cumpla lo establecido en la reglamentación del mismo y lo dispuesto en la normativa comunitaria y nacional en materia de zootecnia.
- c) Recibir certificados zootécnicos de sus animales, previa solicitud y pago del servicio según tarifas reglamentarias.
- d) A la entrega, previa petición de los resultados actualizados de pruebas de control de rendimientos y evaluaciones genéticas de sus animales reproductores, cuando dichos resultados estén disponibles.
- e) Acceder a todos los servicios facilitados en relación con el programa de cría que preste la asociación, tal y como se indica en este reglamento.
- f) Recurrir las discrepancias ante la asociación.
- g) Ser informados de las modificaciones aprobadas para el programa de cría de la raza.

Artículo 5. De las obligaciones de los criadores

- a) Cumplir con la normativa comunitaria y nacional vigente en materia de zootecnia.
- b) Cumplir con lo establecido en este reglamento interno y en el reglamento del programa de cría de la raza, así como lo dispuesto en los estatutos de la asociación.
- c) Cumplir con las obligaciones que implique participar en el programa de cría de la raza y en las actividades desarrolladas por la asociación en el ámbito de la mejora de la raza.
- d) Facilitar el acceso a la información requerida por la asociación de criadores oficialmente reconocida y autorizada para la gestión del programa de cría de la raza, de acuerdo con la normativa legal vigente (Protección de datos).
- e) Autorizar a la asociación para la utilización de sus datos personales en referencia a su actividad como ganadero de la raza, siempre teniendo en cuenta lo prescrito en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y/o normativas aplicables en cada momento.
- f) Someterse a los controles oficiales que determine la autoridad competente y la asociación, en base a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento UE 2016/1012. En la medida que sea necesario para la realización de estos controles, el criador tendrá obligación de dar a la autoridad competente, cuando esta lo solicite, acceso necesario a sus equipos, instalaciones, animales, bases de datos, y todo aquello previsto por el antedicho artículo y colaborar en la realización de los mismos.
- g) Abonar a la asociación los servicios solicitados para los ejemplares de los que sean titulares, conforme a lo establecido en los servicios ofertados por la asociación y su guía de tarifas de este reglamento, que se actualizará según se dispone en el artículo 3 de este reglamento.
- h) Comunicar a la asociación las declaraciones los datos que se establezcan en el Programa de Cría en el mismo tiempo que se determina la autoridad vigente en sanidad animal, tales como: nacimiento de los animales, las bajas y los movimientos de los mismos, etc.
- i) Comunicar del 1 al 31 de enero de cada año, el semental o los sementales de la explotación para su autorización por parte de la asociación. En todo caso no se autorizará sino tiene determinado su genotipo y se bloqueará la explotación hasta esta determinación. En caso de recurrir a inseminación artificial, deberán comunicarlo previamente a la asociación para su autorización siempre acreditando el origen de las dosis, técnico actuante e identificación de dosis seminal.

CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CRIADORES ASOCIADOS

Artículo 6. De los derechos de los criadores asociados.

Además de los derechos descritos en el artículo 5 de este reglamento de régimen interno, los criadores socios tendrán derecho a:

- a) Decidir sobre los asuntos de la entidad tomando parte en las reuniones, juntas y actos para los que sean convocados con derecho a voz y voto.
- b) Ejercer y servir los cargos para los que sean elegidos.
- c) Utilizar los servicios de la entidad y participar en cuantos beneficios les proporcione esta, en las condiciones de utilización y tarifas establecidas por la asociación.
- d) Promover por escrito temas o asuntos para ser incluidos en el orden del día de la asamblea general.
- e) Proponer y/o participar en las propuestas de modificación del presente reglamento interno.

Artículo 7. De las obligaciones de los criadores asociados

Los criadores que hayan decidido afiliarse, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Satisfacer las aportaciones que le sean exigibles mediante cuota o tarifas aprobadas por la Junta Directiva.
- b) Asumir y hacer efectivas las responsabilidades o garantías que están válidamente acordadas.
- c) Inspirar sus actuaciones en las recomendaciones de la entidad, absteniéndose de competencias desleales.
- d) Cumplir los estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- f) Aquellas obligaciones o deberes que figuren en los Estatutos de la asociación.

Artículo 8. Resolución de conflictos y litigios.

Con el fin de garantizar los derechos e intereses de los criadores y de la asociación, además de la jurisdicción ordinaria existente, se adicionan mecanismos de resolución de conflictos. Ambas partes contendientes de forma voluntaria, los podrán utilizar para alcanzar un acuerdo a través del diálogo, para evitar un proceso jurisdiccional o arbitral.

Los mecanismos establecidos serán: a audiencia, la mediación y la conciliación.

Planteado ante la asociación la existencia de un conflicto que requiera la puesta en marcha de los mecanismos de resolución, se procederá:

En primer lugar, a fijar una AUDIENCIA, convocando a los afectados ante la Junta directiva de la asociación. En la misma se tratará de alcanzar una solución satisfactoria para los involucrados y que no perjudique los intereses de los socios.

Se acudiría a la MEDIACIÓN en caso de conflicto entre socios. En este caso se procura llegar a un acuerdo con la intervención de un mediador aprobado por ambos, que podría ser un miembro de la Junta directiva o el director técnico de la asociación al que se le solicita opinión experta sobre el tema.

En caso de que no se logre acuerdo en alguna de las vías anteriores, cabría acudir a una CONCILIACIÓN en la que las dos o más partes con intereses contrapuestos, intentan evitar un juicio iniciado o no. Se procura con la intervención de un tercero neutral llegar por consenso en la solución de su conflicto.

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONES

Artículo 9. Infracciones y régimen disciplinario.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas recogidas en los estatutos y en este reglamento, así como el incumplimiento de las normas reguladoras del programa de cría de la raza, y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la asociación, así como de la restante legislación y normativa que sea de pertinente aplicación.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes disciplinarios se ajustarán a las normas recogidas en los estatutos de la asociación, en este reglamento, así como al resto de la legislación vigente que sea de pertinente aplicación.

Corresponde a la Junta Directiva de la asociación, la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios, así como la tramitación de los expedientes informativos que se incoen, la determinación de las infracciones, y la fijación de las sanciones que se aprobarán por mayoría simple.

Estas infracciones serán trasladadas al presunto infractor, en el que se expondrán los hechos imputados, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que pueda examinar el expediente y presentar alegaciones. Junto con las alegaciones, el interesado podrá aportar las pruebas que estime conveniente, o proponer otras cuya oportunidad y práctica decidirá el instructor.

La asociación contestará a las alegaciones presentadas en el plazo de 1 mes. Contestadas dichas alegaciones o transcurrido el plazo para la presentación de las mismas, se adoptará la correspondiente resolución de la Junta Directiva, que será notificada al interesado de forma expresa.

Las sanciones establecidas serán firmes en el momento que sean comunicadas, si en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha que le sean comunicadas, éste no recurre.

Las infracciones se clasifican en tres categorías:

a) Tendrán consideración de infracciones leves:

1. Cualquier inobservancia de los Estatutos, Reglamento Interno, Programa de Cría y normativas zootécnicas no catalogada como grave o muy grave.
2. No comunicar a la asociación cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
3. La inexactitud u omisión de datos en las comunicaciones o declaraciones de los animales, en la recogida de datos, etc.
4. El incumplimiento de plazos de comunicación de las declaraciones de nacimiento, bajas y/o movimiento de animales.
5. Las infracciones consistentes en simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones o acuerdos de los órganos de gobierno, sin transcendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas y que no supongan beneficio especial para el infractor.
6. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno y la infracción no tenga la consideración de grave o muy grave.
7. Cuando resultara probada la buena fe y los hechos no sean constitutivos de infracción grave o muy grave.

b) Tendrán la consideración de faltas graves:

1. La reiteración de una falta leve dentro del año natural.
2. La falsedad en la elaboración de partes, declaraciones, cartas genealógicas, documentos de recogida de datos del control de rendimientos.
3. Falsear o manipular datos relativos a la paternidad de los animales, a la identificación de los mismos o a las características productivas
3. El enmascaramiento por cualquier medio de defectos o características morfológicas que pudieran ser excluyentes del libro genealógico con fines fraudulentos, o con la finalidad de confundir o engañar a los servicios técnicos de la asociación, o a los calificadores de los certámenes ganaderos.
4. Omitir o falsear datos relativos al criador o propietario de los animales.
5. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos, expresiones, emblemas, crotales, etiquetas, sellos, logos y otros elementos de identificación, que hagan referencia a la asociación o al nombre de la raza, o que puedan dar lugar a confusión y no hayan sido debidamente autorizados por los órganos de gobierno de la asociación de criadores.
6. El uso indebido del nombre de la asociación o de la raza o cualquier acción que pueda causarles perjuicio o desprestigio.
7. El incumplimiento de los pagos exigibles y exigidos o de cualquier obligación económica contraída con la asociación.
8. La negativa a realizar las pruebas de filiación de los animales.

9. La negativa a realizar los controles oficiales que determine la autoridad competente.
10. Utilizar semen de toros de raza distintos.
11. La no participación, sin causa justificada, en los certámenes ganaderos (concursos, subastas, exposiciones) de algún animal inscrito.
12. Realizar comportamientos y comentarios por cualquier medio, que pongan en evidencia el prestigio de la raza, su personal o sus criadores que perjudique a otros ganaderos y a la propia raza.
13. Cuando la infracción tenga transcendencia directa para la buena marcha de la asociación, para los socios o para terceras personas o pueda suponer un beneficio especial para el infractor.
14. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por los órganos de gobierno.
15. Cuando la infracción se cometa con negligencia y con inobservancia de las normas de actuación recogidas en los estatutos, en este reglamento o en las normas reguladoras del libro genealógico y del programa de cría y sus operaciones conexas.
16. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como leves en el plazo de dos años.
17. Cuando existiera incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la asociación.
18. Cuando exista negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir acceso a la documentación exigida o a la propia explotación.

c) Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. El uso indebido, manipulación o cambio de los crotales identificativos de los animales, así como el uso con fines genealógicos o de identificación racial no aprobados oficialmente por la asociación.
2. El comportamiento desconsiderado, agresivo, inapropiado o injurioso para con el personal de la asociación, los miembros de los órganos de gobierno de la misma en el ejercicio de sus funciones o para con los jueces u organizadores de certámenes ganaderos con motivo de la celebración de los mismos e otros socios de la asociación.
3. La comisión de acciones contrarias a los principios de la asociación.
4. Poseer toros de otras razas en la explotación.
5. No cumplir con las obligaciones económicas establecidas en los Estatutos u otras normativas de la Asociación, o que se establezcan en el futuro.
6. La reiteración de una falta grave o más, dentro del plazo de un año.
7. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la asociación, para los socios o para terceras personas.
8. Cuando se efectúe con manifiesta mala fe.
9. Cuando exista reiteración en la negativa a facilitar información y/o documentación que fuera requerida, a prestar colaboración o a permitir el acceso a la explotación y a la documentación exigida.

10. Cuando concurriera la comisión de dos o más infracciones calificadas como graves en el plazo de dos años.

11. Cuando exista incumplimiento reiterado de los acuerdos tomados en los órganos de gobierno de la asociación.

Las infracciones estarán sujetas a lo dispuesto en los estatutos, en este reglamento, en otros documentos normativos aprobados por la asociación, y a los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la misma, podrán ser sancionadas con:

1.- Apercibimiento por escrito.

2.- Suspensión temporal de los derechos como criador y de la prestación de servicios por parte de la asociación. Además, para los socios, suspensión temporal de los derechos como socio.

3.- Baja como ganadería inscrita en el LG de la raza y pérdida del derecho de recibir los servicios prestados en relación al programa de cría y otras actividades de la asociación.

Además, para los socios, baja forzosa como asociado con pérdida de todos los derechos inherentes a la condición de socio, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados en relación al LG y programa de cría y otras actividades de la asociación.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general puedan ser impuestas y de las obligaciones sociales que hasta ese momento tenga que cumplir el socio infractor al margen de lo dispuesto en este reglamento y en los estatutos de la asociación.

Artículo 10. Sanciones.

Al efecto de la imposición de las sanciones, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las infracciones podrán considerarse leves, graves y muy graves.

Las infracciones calificadas como leves, se sancionarán con apercibimiento por escrito o suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses.

Las infracciones calificadas como graves, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a seis meses y no superior a dos años. En caso de socios, suspensión temporal como asociado y pérdida de derechos de socio por un período no inferior a seis meses y no superior a dos años.

Las infracciones calificadas como muy graves, se sancionarán con suspensión temporal por un periodo no inferior a dos años o con la baja forzosa, así como la pérdida del derecho de recibir los servicios prestados por la asociación en relación al programa de cría y otras actividades de la asociación. En caso de socios, baja forzosa como asociado y pérdida de derechos por un período no inferior a dos años.

Las sanciones impuestas prescriben:

- Las impuestas por infracciones leves al año.
- Las impuestas por infracciones graves a los dos años.
- Las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El procedimiento sancionador será el establecido en los estatutos y en este reglamento.

CAPÍTULO VII: REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 11. Modificación del reglamento de régimen interno.

La modificación del presente reglamento podrá realizarse por iniciativa de la Junta Directiva, que quedará reflejada en la correspondiente acta de reunión e informará de esta modificación o modificaciones de forma detallada en la siguiente asamblea que se celebre para su aprobación, salvo que sea necesaria dicha modificación por exigencia de los organismos autonómicos, estatales o por cualesquiera otros organismos competentes en la materia, en este caso será aprobada por la junta directiva solamente e informada en la siguiente asamblea general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La Junta Directiva de de la asociación, tendrá la facultad de interpretar el presente Reglamento ante las dudas que puedan surgir y plantearse en su aplicación.

ANEXO I. TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN

	SOCIOS	NO SOCIOS
Cuota base de socio anual. Cuota entrada 50,00 euros.	100,00	NP
Certificado oficial animales inscritos en libro a fecha	0,00	100,00
Certificado animales inscritos a partir de 20 animales, c/uno de ellos	0,00 €	5,00
Desplazamiento a explotación a petición de parte	0.50 Eur/Km	0.50 Eur/Km
Por muestra ADN, genotipado y parentesco X. Fontao S.A.	0,00*	50,00
Facultativo veterinario coste/hora, muestra ADN y calificación	0,00	60,00 Eur/h

Las cuotas de socio serán satisfechas, preferentemente en cargo automático en cuenta bancaria en el mes de enero del año (15 al 31), fuera de esta fecha, o devolución del recibo, tendrán un cargo suplementario del 20% más gastos de devolución. No se admiten pagos en efectivo.

**Si es a petición del propio ganadero, 50,00 Eur. Se solicitará provisión de fondos previa a la visita, o actuación.*